



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2012, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de prácticas externas. (2012061415)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 26 de julio de 2012, aprobando la normativa de prácticas externas, que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Badajoz, a 7 de septiembre de 2012.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

ANEXO

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas externas se han venido regulando por el Real Decreto 1497/1981, modificado por Real Decreto 1845/1994, hasta la aprobación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias, modificado por el Real Decreto 861/2010, que las introducen y generalizan tanto para los estudios de Grado como de Máster, con la finalidad de enriquecer la formación práctica del estudiante y de favorecer su empleabilidad en un mercado laboral cada vez más cambiante y exigente. En la Universidad de Extremadura, conscientes de la importancia que debe tener la adquisición de estas competencias, se han incluido en la práctica totalidad de los títulos de Grado, bien de forma obligatoria u optativa, con una extensión máxima de 60 créditos, salvo en aquellas titulaciones en las que están específicamente reguladas en las directrices ministeriales del título.

El artículo 24 del Estatuto del Estudiante (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre) viene a concretar y definir las prácticas académicas externas como un derecho de los estudiantes, insistiendo en la necesidad de que éstos puedan adquirir unas competencias complementarias a su formación académica, que les faciliten y les preparen para el ejercicio profesional. Se podrán realizar en empresas e instituciones públicas, tanto de ámbito nacional como internacional, incluyendo a la propia universidad. De la misma manera, se definen dos tipologías: las prácticas curriculares, regladas en los planes de estudio; y las extracurriculares, que son aquellas que realizan voluntariamente los estudiantes durante su período formativo.

Finalmente, el Real Decreto 1707/2011 (BOE n.º 297, de 10 de diciembre) viene a sustituir al anterior Real Decreto 1497/1981, regulando específicamente las prácticas académicas externas, para adaptarlas a los nuevos Grados del EEES. Se definen con precisión el objeto, na-



turalidad, características y fines de las prácticas externas, las modalidades, su duración, el proyecto formativo, los derechos y deberes de los destinatarios, la tutorización, los informes intermedio y final y su evaluación. Quedan excluidas las prácticas no laborales, específicamente concebidas para egresados.

Con esta normativa, se pretende crear un marco genérico, de referencia, al que se adaptarán las normativas, más específicas, de los Centros.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición.

1. El objeto de esta normativa es regular el sistema de prácticas externas de los estudiantes de la Universidad de Extremadura, al amparo del Real Decreto 1707/2011 (BOE n.º 297, de 10 de diciembre de 2011) y de las Memorias Verificadas o Acreditadas de cada título oficial.
2. Cada Centro elaborará su propio Reglamento de Prácticas Externas, dentro del marco establecido en el Real Decreto 1707/2011, en la presente normativa y en sus respectivas Memorias de los títulos oficiales de Grado y de Máster.
3. Las prácticas externas se definen como actividades formativas conformadas por las prácticas curriculares y por las extracurriculares, dentro de los estudios oficiales de Grado y de Máster, que se realizarán en empresas o instituciones públicas o privadas, incluyendo la propia UEX.
4. No supondrán vinculación contractual o laboral alguna con la empresa o institución en la que se lleven a cabo las mismas.
5. El objetivo fundamental será la adquisición de un conjunto de competencias técnicas, metodológicas, personales, etc., que contribuyan y faciliten al estudiante la adquisición de una formación integral y una experiencia práctica que favorezca su integración en el mundo laboral.
6. Las prácticas se desarrollarán, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios, con una duración máxima de 60 créditos (Real Decreto 1393/2007), exceptuándose todos aquellos Grados y Máster profesionalizantes en los que exista una regulación específica.

Artículo 2. Modalidad y duración.

1. Las prácticas curriculares se encuentran reguladas en el plan de estudios, pudiendo ser obligatorias u optativas, por lo que tendrán prioridad sobre las prácticas extracurriculares, que son voluntarias, aunque también se recogerán en el Suplemento Europeo al Título. Como actividades formativas de un Grado, se llevarán a cabo dentro del período formativo del mismo.
2. Todas las prácticas externas deberán compatibilizar, en lo posible, los horarios formativos y de representación estudiantil en la Universidad de Extremadura con los horarios laborales de las distintas empresas e instituciones en las que se realicen.



3. El crédito ECTS de prácticas externas equivaldrá, al igual que el resto de los créditos formativos, a 25 horas de trabajo del estudiante.
4. La duración de las prácticas curriculares por curso académico se atenderá a lo especificado en las Memorias Verificadas o Acreditadas de cada título oficial de Grado y de Máster. Las prácticas extracurriculares oscilarán entre 5 y 30 créditos por curso, aunque se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre la empresa y el estudiante hasta alcanzar los 40 créditos.
5. Siempre que sea posible, estas prácticas se llevarán a cabo en horario completo de mañana o de tarde, a fin de posibilitar la complementariedad y compatibilización con los horarios lectivos en la Universidad de Extremadura. La dedicación del estudiante, en este caso, sería de 3 a 5 horas diarias en la empresa. Si la conclusión del período lectivo o la organización del plan de estudios lo permiten, la dedicación diaria del estudiante podrá ser el de la jornada completa de la empresa.
6. Las correspondientes Comisiones de los Centros podrán autorizar la realización de las prácticas con anterioridad al curso en el que figuran las mismas, para lo que los estudiantes deberán formalizar la ampliación de matrícula en el período establecido para ello en la Universidad de Extremadura.

Artículo 3. Destinatarios, derechos y deberes.

1. Podrán cursarlas todos los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales de la Universidad de Extremadura, así como aquellos otros, nacionales o extranjeros, que se encuentren en la Universidad de Extremadura con programas oficiales de movilidad.
2. En el caso de que el estudiante mantenga o haya mantenido una relación laboral con la empresa, podrá solicitar el reconocimiento de los correspondientes créditos, siempre que su trabajo se adapte a las exigencias y competencias recogidas en la Memoria Verificada o Acreditada.
3. Los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas se encuentran recogidos y detallados en el Artículo 9 del Real Decreto 1707/2011.

Artículo 4. Seguros y ayudas al estudio.

1. Los estudiantes en prácticas estarán acogidos al Seguro Escolar y al Seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes que la Universidad de Extremadura suscriba con la correspondiente aseguradora. Sin embargo, los mayores de 28 años, que ya no pueden acogerse al Seguro Escolar, y los estudiantes extranjeros deberán formalizar, de manera individual y particular, sus propios Seguros de Accidentes y de Responsabilidad Civil con cualquier aseguradora, al igual que los estudiantes de la Universidad de Extremadura que realicen prácticas en el extranjero.
2. La empresa podrá compensar con ayudas al estudio a los estudiantes en prácticas, sean curriculares o extracurriculares. Esta ayuda, su cuantía y forma de pago deberán reflejarse en el convenio de prácticas o en sucesivas addendas al convenio.



CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS

Artículo 5. Convenio de Cooperación Educativa.

1. Todas las prácticas externas requerirán la firma de un convenio previo de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la Universidad de Extremadura, según modelo oficial (Anexo I), que se someterá a la consideración y aprobación del Consejo de Gobierno.
2. Al amparo de estos convenios, se elaborará el plan formativo que tendrá que seguir cada estudiante, con los objetivos y las actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en la Memoria Verificada o Acreditada.
3. También se incluirán en este plan formativo los aspectos relativos a la jornada del estudiante, las fechas de realización, la duración, la jornada laboral, los permisos y, a ser posible, la compatibilidad con los estudios y con la representación estudiantil, la posible rescisión anticipada por incumplimiento de alguna de las tres partes, la protección de los datos personales, los posibles conflictos, la propiedad intelectual, el secreto empresarial y cuantos aspectos se estimen necesarios para el mejor desarrollo de las prácticas.

Artículo 6. Comisión y tutorización de las prácticas externas.

1. Los Centros crearán y regularán la composición y funciones de la Comisión de Prácticas Externas, que será la responsable de establecer sus propios mecanismos para el buen desarrollo y la calidad de este proceso formativo, si bien las propias Comisiones de Garantía de la Calidad también podrán desarrollar estos mismos cometidos.
2. Los Centros asignarán a cada estudiante, a través de los mecanismos que establezca al efecto en su propio reglamento de prácticas externas, un tutor académico, que será un profesor que imparta docencia, preferentemente, en la titulación correspondiente y, si fuera necesario, también podrá designar a otros profesores de las áreas implicadas en la titulación e, incluso, de áreas afines del Centro.
3. Las empresas podrán contactar directamente con los estudiantes, por iniciativa propia, o solicitar estudiantes con unos determinados perfiles, debiendo de aprobarse por la Comisión.
4. Los estudiantes, por su parte, podrán dirigirse a empresas con convenios de cooperación educativa previos e, incluso, sin convenio, que se tendrá que formalizar antes del comienzo de las prácticas.
5. Todos los profesores de una titulación y de áreas afines, si fuera necesario, estarán obligados a tutorizar a los estudiantes de la misma.
6. Por su parte, la empresa o institución deberá nombrar a un tutor con experiencia profesional para orientar al estudiante en el desarrollo de su proceso formativo. Esta labor será reconocida por los distintos Centros mediante la correspondiente certificación, pudiendo valorarse también en los concursos de méritos para plazas del PDI.
7. Los derechos y deberes de los tutores profesionales de las empresas y de los tutores académicos de la Universidad de Extremadura se encuentran detalladas en los Artículos 11 y 12 respectivamente del Real Decreto 1707/2011.

**Artículo 7. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas.**

1. Los Centros arbitrarán cada curso académico el procedimiento de difusión, solicitud y adjudicación, de acuerdo con los principios de transparencia e igualdad de oportunidades.
2. Tendrán prioridad en la adjudicación los estudiantes de las prácticas curriculares y los estudiantes con discapacidad.
3. En la oferta de plazas, se harán constar todos los datos de la empresa y las características básicas de la práctica (fechas, duración y jornada laboral, al menos).

Artículo 8. Desarrollo de las prácticas.

1. Los estudiantes, una vez asignada la práctica, podrán recurrir, por causas justificadas, su asignación ante la Comisión correspondiente, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, asignándole si procede una nueva plaza o rechazando el recurso.
2. El estudiante realizará sus prácticas en la empresa asignada de manera ininterrumpida desde su inicio, salvo autorización expresa por parte de la Comisión del Centro. El abandono no justificado por parte del estudiante ni autorizado por la Comisión, o la falta a más del 10 por ciento de las horas requeridas, conllevará la nota de "suspense" en la correspondiente convocatoria.
3. La práctica se podrá interrumpir excepcionalmente por parte de la empresa, del estudiante o de la Universidad de Extremadura por causas justificadas o por incumplimiento de alguna de las partes, debiendo realizarse un informe de los tutores y del estudiante, ante lo cual la Comisión resolverá. Si el responsable no es el estudiante, la Comisión le garantizará otra empresa, en la medida de lo posible, y se le contabilizará, en todo caso, el tiempo ya realizado hasta la fecha de la interrupción. Si el responsable es el estudiante, se considerará como abandono no justificado y la nota de "suspense" en esa convocatoria.
4. Al término de las prácticas, los dos tutores y el estudiante elaborarán por separado las encuestas de satisfacción y calidad de las prácticas, para lo que la UEX articulará los correspondientes formularios.

Artículo 9. Evaluación y certificación.

1. Tanto el estudiante como el tutor de la empresa estarán obligados a entregar un informe o memoria final, en función de lo cual el tutor académico elaborará el informe de valoración de las prácticas, según los criterios establecidos por los Centros. Las características de estos informes se atenderán a lo consignado en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1707/2011.
2. Una vez concluido el período de prácticas, los Centros emitirán una certificación de las mismas a los estudiantes (según modelo elaborado por la Universidad de Extremadura), además de recogerse en el Suplemento Europeo al Título (SET). Este certificado deberá de recoger las características básicas de las prácticas realizadas, tanto las curriculares como las extracurriculares si las hubiera: denominación de la empresa, fechas y tiempo de duración, actividades desarrolladas y valoración global.

***Disposición adicional.***

En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente normativa, los Centros deberán elaborar y/o adaptar sus normativas específicas de Prácticas Externas, que serán aprobadas por sus respectivas Juntas de Centro. Dichas normativas serán remitidas al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes para su revisión y aceptación. Una vez constatada su adecuación a lo establecido en la presente normativa, cada Centro procederá a su publicidad.

Disposición derogatoria única. Normativas anteriores.

Habiéndose derogado los Reales Decretos 1497/1981 y 1845/1994, que regulaban las enseñanzas anteriores, todas las enseñanzas oficiales se regirán por el Real Decreto 1707/2011, por esta normativa y por las emanadas de los distintos Centros de la Universidad de Extremadura.

Disposición final primera. Interpretación normativa.

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente normativa, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 26 de julio de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**ANEXO I****CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y RAZÓN SOCIAL NOMBRE COMERCIAL**

En Cáceres, a 01 de MES de AÑO.

De una parte, el Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (Decreto 226/2010, de 29 de diciembre).

De otra, D./Dña. REPRESENTANTE, con DNI n.º: NIF, CARGO de RAZÓN SOCIAL; con CIF: CIF; y con domicilio en DOMICILIO (CP) LOCALIDAD provincia de PROVINCIA; quien manifiesta contar con capacidad legal suficiente para obligar a dicha entidad.

Se reconocen ambas partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa.

MANIFIESTAN

- 1.º Que RAZÓN SOCIAL está interesada en contribuir a la formación de titulados universitarios en los ámbitos específicos del sector/rama SECTOR/RAMA.
- 2.º Que estando interesados en establecer un Convenio de Cooperación Educativa al amparo del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre (BOE n.º 297, de 10 de diciembre), sobre la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, atendiendo a lo preceptuado en su artículo 7, en relación con la formalización de estos Convenios de Cooperación Educativa.

ACUERDAN

Firmar el presente convenio para facilitar la realización de prácticas curriculares y extracurriculares de estudiantes de la Universidad de Extremadura en RAZÓN SOCIAL y que se desarrollará atendiendo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. Las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la UEX se recogerán y normalizarán en el correspondiente reglamento de prácticas académicas externas desarrollado por la Universidad de Extremadura. Básicamente, se elaborará un Plan Formativo, con los objetivos, las competencias y las actividades a desarrollar por el estudiante de acuerdo con los artículos 6 y 7 del RD 1707/2011.
2. La relación estudiante-entidad colaboradora no supondrá más compromiso para la entidad que el estipulado en este convenio y en el mencionado Real Decreto, ni del mismo se derivará ningún tipo de relación contractual.
3. Las prácticas curriculares tendrán la duración establecida en la memoria verificada del Título, mientras que las extracurriculares, de carácter voluntario, no deberían superar el 50% del curso académico, a fin de que el estudiante pueda compatibilizar las prácticas externas con los estudios correspondientes en la Universidad. Para optar a cualquiera de estas dos modalidades de prácticas, los estudiantes tendrán que estar matriculados en al-



guna de las enseñanzas de la UEX o de sus Centros Adscritos, con preferencia para los que cursen prácticas curriculares en caso de plazas limitadas. En virtud de la movilidad, a través de los programas nacionales e internacionales específicos, también podrán acogerse a este convenio los estudiantes de otras universidades que se encuentren realizando estudios en la UEX. Los estudiantes no podrán mantener ninguna vinculación contractual con la empresa o institución en la que realicen las prácticas.

4. RAZÓN SOCIAL ofrecerá, anualmente, según sus posibilidades y de acuerdo con el Centro correspondiente de la Universidad de Extremadura, un número concreto de plazas.
5. La Universidad de Extremadura propondrá un número determinado de estudiantes para realizar las prácticas, de entre los que RAZÓN SOCIAL seleccionará aquéllos que, a su juicio, resulten más idóneos en función de las características del Departamento donde vayan a integrarse.
6. Con la finalidad de mantener actualizado, en todo momento, el registro de estudiantes participantes en el presente Convenio, RAZÓN SOCIAL comunicará a la Universidad de Extremadura cualquier alta y baja de estudiantes acogidos a este convenio, así como cualquier incidencia destacable.
7. Los estudiantes en prácticas se registrarán por los derechos y deberes enumerados en el artículo 9 del RD 1707/2011.
8. Se nombrará un tutor profesional de la entidad colaboradora y otro académico de la Universidad de Extremadura, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10, 11 y 12 del mencionado Real Decreto. La Universidad reconocerá y certificará la labor desarrollada por la empresa como entidad colaboradora, así como a sus tutores.
9. Al finalizar las prácticas, el tutor de la entidad colaboradora deberá emitir un informe final al Centro correspondiente y, si procede o así se acuerda, un informe intermedio, con mención expresa a las competencias genéricas y específicas del proyecto formativo.
10. La Universidad de Extremadura informará de la firma del presente convenio a la Dirección Provincial del Seguro Escolar, solicitando la extensión de dicho seguro a la realización de las prácticas. La eventualidad de un accidente será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil para Estudiantes en Prácticas suscrita por la Universidad de Extremadura. De la misma manera, también suscribirá un Seguro de Accidentes para los mayores de 28 años, al no disponer de cobertura del Seguro Escolar.
11. En concepto de ayuda al estudio, se establece la cantidad mensual de AYUDA ECONÓMICA € a cada estudiante participante, que será satisfecha por RAZÓN SOCIAL, en la forma que determinen las partes.
12. No podrá formalizarse contrato de trabajo entre RAZÓN SOCIAL y el estudiante, mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de Cooperación Educativa respecto del estudiante afectado.
13. La firma del presente convenio no otorgará derecho a RAZÓN SOCIAL para la utilización del logotipo o de los símbolos de la UEX en las actividades que en él se amparen, sean con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, salvo que sea expresamente autorizado pa-



ra ello. A tal fin, se deberá solicitar por escrito al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, quien autorizará su uso, entendiéndose por denegado si no existiera contestación.

14. El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de formalización del mismo, entendiéndose prorrogado si, llegado al término, no ha sido denunciado por alguno de los dos firmantes. No obstante, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este convenio en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra con una antelación de diez días. En este supuesto, los estudiantes que se encuentren realizando las prácticas en esa empresa tendrán derecho a concluir las, en la misma empresa si fuera posible o en otra que le facilitará su Centro universitario.
15. Las partes firmantes se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal en vigor.
16. En caso de litigio sobre la interpretación y aplicación del presente convenio, los jueces y tribunales de Extremadura serán los únicos competentes, renunciando los firmantes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y estando conformes, ambas partes firman este convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad de Extremadura
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN,
RECTOR MAGNIFICO

Por Razón Social
REPRESENTANTE,
CARGO